Año de 1900 — Sábado 9 de Junio — Número 280

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Carreteras.—*Subastas*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de obras públicas en veintinueve de Mayo último, el señor Gobernador civil acordó señalar el dia catorce de Julio próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en mil ochocientos noventa y ocho á mil ochocientos noventa y nueve, necesarios para la conservación de la carretera de Orense á Portugal, (segunda sección), por su presupuesto de contrata de cuatro mil ciento cinco pesetas cincuenta y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de dieciocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Alba número seis, y bajo la presidencia del señor Ingeniero Jefe, en cuya dependencia se encuentran de manifiesto, el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de cuarenta y dos pesetas, uno por cien del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego, además del documento que acredite haberse realizado dicho depósito, la cédula personal del proponente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, solo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en ciento veinticinco pesetas, por lo menos, y no bajando las restantes de veinticinco pesetas.

El pago de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletin oficial» de la provincia, será de cuenta del contratista.

Orense seis de Junio de mil novecientos.—El Ingeniero Jefe, *Sebastian M. Risco.*

Modelo de proposición

Don N. N..... vecino de..... según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Orense á Portugal, segunda sección, comprendida en la provincia de Orense, según el proyecto redactado en mil ochocientos noventa y ocho á mil ochocientos noventa y nueve, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con extricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, en la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo; pero advirtiendo que será desechada toda la que no esté arreglada al modelo).

(Fecha y firma del proponente).

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la Administración y realización del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes

(Continuación.—Véase el número 177.)

CAPITULO II

REGLAS GENERALES DE LIQUIDACIÓN Y EXACCIÓN DEL IMPUESTO

Art. 34. El impuesto se exigirá con arreglo á la verdadera naturaleza jurídica del acto ó contrato liquidable, cualquiera que sea la denominación que las partes le hayan dado, y prescindiendo de los defectos, tanto de forma como intrínsecos, que puedan afectar á su validez y eficacia, sin perjuicio del derecho á la devolución en el caso previsto en el art. 53 de este reglamento.

Art. 35. A una sola convención no puede exigirse más que el pago de un solo derecho, pero cuando un mismo documento ó contrato comprende varias convenciones sujetas al impuesto separadamente en la tarifa, se exigirá el derecho señalado á cada una de aquéllas, salvo los casos en que expresamente se determine otra cosa por este reglamento.

Art. 36. Para que sea exigible el impuesto se requiere la existencia de un hecho que jurídicamente origine el acto sujeto al impuesto, de una convención expresamente consignada por los contratantes ó de otro acto que con arreglo á los principios de derecho pueda lógica y legalmente deducirse de la intención ó voluntad de las partes, manifestada en las cláusulas ó estipulaciones del contrato, rectamente interpretadas.

Los contratos innominados se liquidarán desde luego por los conceptos señalados en la tarifa á sus similares ó análogos, pero una vez satisfecho el impuesto y aunque no exista reclamación de los interesados, la oficina liquidadora instruirá el oportuno expediente, manifestando los fundamentos de la asimilación, y previo informe del Administrador y Delegado de Hacienda, se elevará á la Dirección general del ramo para que en su vista adopte ó proponga la declaración de carácter general que estime procedente.

Art. 37. La transmisión de créditos, derechos ó acciones, mediante cuyo ejercicio hayan de obtenerse bienes determinados y de posible estimación, devengará el impuesto por iguales conceptos y tipos que las que se efectúen de los mismos bienes y derechos, sirviendo de base para la liquidación el precio convenido, ó á falta de éste, el valor que á requerimiento de la Administración declaren los interesados, en el plazo de cinco dias, y sin perjuicio de ampliarla al exceso, si le hubiese, del verdadero valor de los derechos transmitidos, cuando por hacerse efectivo sea conocido el de los bienes que mediante aquéllos se obtengan, y entonces se practicará la liquidación denfiitiva.

Si en el plazo indicado los interesados no hicieran la declaración del valor, lo fijará la Administración si fuere posible, y previa notificación á los interesados por un término igual, se practicará la liquidación, sin perjuicio de las reclamaciones que procedan. Si no fuere posible á la Administración por ningún medio fijar el valor de los derechos y acciones transmitidos, se aplazará la liquidación, haciéndolo constar así por medio de nota extendida al pié del documento.

Art. 38. A los efectos del impuesto, los bienes inmuebles y derechos reales de todas clases sea cualquiera el título por el cual se transmitan y el acto ó contrato que produzca la transmisión, siguen la condición del territorio en que se hallen situados ó constituídos, cualquiera que sean la nacionalidad ó derechu foral de las partes contratantes ó adquirentes, y el lugar en que se otorgue el documento liquidable.

Los bienes muebles de todas clases, cualquiera que sea el lugar en que se hallen situados y en el que se otorgue ó autorice el documento, estarán sujetos á la legislación de la nacionalidad del adquirente, si la transmisión se verifica por contrato, y á la del causante, si lo

fuere por sucesión hereditaria.

En su consecuencia, los títulos de la Deuda pública nacional ó extranjera, las acciones y obligaciones de Bancos, Sociedades y Compañías mercantiles ó industriales, metálico, alhajas ó cualquiera otra clase de bienes muebles que pertenezcan á españoles ó Sociedades, personas jurídicas ó Corporaciones que tengan su domicilio legal en España, aunque dichos bienes se hallen situados en el extranjero ó en territorio exento, estarán sujetos al impuesto cuando su transmisión se verifique por sucesión hereditaria.

Las fianzas otorgadas por funcionarios ó contratistas á favor del Estado, de Bancos, Sociedades ó Compañías que estén legalmente domiciliadas en territorio donde rija este reglamento, cualquiera que sea la legislación aplicable á los contratantes y el lugar en que se otorgue el documento liquidable, estarán sujetos al impuesto.

Los créditos se considerarán siempre situados en el lugar de la vecindad del deudor.

Art. 39. Para la clasificación jurídica de los bienes sujetos al impuesto por razón de su distinta naturaleza, uso, destino ó aplicación, se estará á lo que respecto al particular dispone el libro 2.°, tít. 1.°, del Código civil, ó en su defecto, el derecho administrativo.

Art. 40. Se considerarán bienes inmuebles, á los efectos del impuesto, además de los enumerados en el art. 334 del Código civil y los comprendidos en el art. 3.° del reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885 á que se refiere el artículo anterior, los teatros, almacenes, tinglados y cajones ó puestos situados con carácter permanente en los mercados públicos, siquiera por la forma de su construcción sean perfectamente transportables, y aun cuando el terreno sobre que se hallen situados no pertenezca al dueño de los mismos.

Las naves se considerarán como bienes inmuebles sólo á los efectos de la hipoteca.

Los actos de traspaso, cesión ó enajenación de minas, estén ó no éstas representadas por acciones, se considerarán como transmisión de bienes inmuebles.

Art. 41. Cuando en el mismo contrato y título, y por precio único, se transmitan bienes muebles, inmuebles y derechos reales, sin especificar la parte de precio que á cada uno de aquéllos corresponde, aunque se valoren á otros efectos dichos bienes, se aplicará el tipo de liquidación correspondiente á los inmuebles.

Art. 42. Para exigir el impuesto en las transmisiones de bienes y derechos de todas clases que se verifiquen por sucesión hereditaria ó donación por causa de muerte, bastará que esté probado el hecho originario de la transmisión, aunque los adquirentes no presenten documento en que se formalice aquélla, siempre que la Administración pruebe que los bienes inmuebles y derechos reales se hallaban inscritos en el Registro de la propiedad ó en los amillaramientos de riqueza ó depositados los muebles en este establecimiento público, á nombre del causante ó donante, sin perjuicio del derecho de los interesados á hacer las reclamaciones oportunas, notificado que les sea el acuerdo de la Administración sobre el particular.

En la transmisión por contrato de bienes muebles, inmuebles y derechos reales, así como en la emisión y amortización de acciones ú obligaciones de Sociedades, Compañías y particulares, el impuesto se exigirá, cualquiera que sea la naturaleza del documento en que dichos actos se hagan constar; pero en los arrendamientos, préstamos y en la transmisión por contrato de acciones ú obligaciones de Sociedades ó particulares, se requiere la existencia de escritura pública ó documento judicial ó administrativo.

(Se continuará)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la ley y reglamento de utilidades de 30 de Marzo último, los Ayuntamientos de esta provincia están en la obligación de remetir á esta Dependencia en el término de ocho dias, á contar desde la fecha de esta publicación en el «Boletín oficial», una relación clara y detallada del número y sueldo que perciban los funcionarios de los municipios con arreglo á la siguiente escala: Hasta 1.000 pesetas de 1.001 á 5.000, y, de 5.0001 en adelante.

El celo de los mismos me garantizará dentro del término fijado el cumplimiento de este fácil servicio.

Orense 7 de Junio de 1900. —El Interventor de Hacienda, *Fernando G. de Rivas.*

AYUNTAMIENTOS

Abión

El repartimiento extraordinario para cubrir la mitad del déficit resultante en el presupuesto actual, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles á fin de oir reclamaciones.

Avión 6 de Junio de 1900.— El Alcalde, Manuel Terrazo.

Carballeda de Avia

Los apéndices al amillaramiento de rústica, y pecuaria y urbana, que han de servir de base á los próximos repartimientos de 1901, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el dia 1.° al 15 del entrante mes de Junio, á fin de que puedan ser examinados y aducirse contra ellos las reclamaciones que sean justas.

Carballeda de Avia 29 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Vicente Otero.

Boborás

Don Luis Paradela Ferreiro, Alcalde de dicho Ayuntamiento.

Hago público: que formalizado el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de territorial por rústica y pecuaria de este municipio para el próximo año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince dias á fin de que durante dicho plazo puedan hacer los vecinos del distrito las reclamaciones que crean justas.

Boborás 5 de Junio de 1900. —Luis Paradela.

Rairiz de Veiga

Confeccionado el apéndice al amillaramiento que ha de ser la base del repartimiento de 1901, queda expuesto al público desde hoy hasta el 15 inclusives del corriente en la casa Consistorial, para que los que se consideren perjudicados, puedan entablar las reclamaciones que crean convenientes.

Lo que hago público en cumplimiento del art. 1.° del Real decreto de 4 de Enero último á los efectos que el mismo indica.

Rairiz de Veiga 1.° de Junio de 1900.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Carballino

Por medio del presente edicto se anuncia al público la subasta de los arbitrios municipales desde 1.° de Julio á 31 de Diciembre del corriente año, ambos inclusive, para el dia 17 del actual y hora de once de la mañana, en la sala capitular de este Ayunfamiento, con sujeción á la tarifa de especies y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría, y bajo el tipo de ocho mil pesetas.

Las proposiciones, arregladas á modelo habrán de presentarse antes de la hora señalada para el remate, acompañadas de carta de pago que acredite haber depositado previamente en la caja de fondos municipales el importe del cinco por ciento del valor total de la cantidad señalada para el mismo, y se harán, precisamente, en pliego cerrado.

Carballino 6 de Junio de 1900.—El primer Teniente Alcalde, Tomás de C. y Mosquera.

Modelo de proposición

D. A. B., vecino de T, con cédula personal del corriente año, señalada con el número...., enterado de los anuncios publicados en los sitios de constumbre y en el «Boletín oficial» de la provincia, y de la tarifa y pliego de condiciones para la subasta de los arbitrios municipales desde primero de Julio á treinta y uno de Diciembre próximos, se compromete á tomar á su cargo la ejecución del mencionado servicio, por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de Orense,

Hace público: Que por consecuencia del juicio ejecutivo que sigue el procurador Cerviño á nombre de Francisco Iglesias Rodríguez, vecino de esta capital, contra su convecino Vicente Villamarín Sánchez, sobre pago de pesetas, acordóse sacar á pública subasta lo que ha sido objeto de embargo y á continuación se describe.

	Pesetas
1.ª Una mesa camilla, madera de pino con un cajón sin cerradura, muy usada: su valor ocho pesetas........	8
2.ª Un armario de dos cuerpos, madera de pino, pintado de rojo con sus correspondientes divisiones y el cuerpo superior cerrado con vidrieras y el inferior de madera muy usado: su valor quince pesetas............	15
3.ª Dos candeleros desiguales de metal dorado viejos: su valor una peseta cincuenta céntimos............	1'50
4.ª Ocho botellas de distintas formas y cabida, viejas: su valor una peseta.........	1
5.ª Una jarra de piedra blanca, porte unos cuatro	

cuartillos, vieja: su valor cincuenta céntimos.............. 0'50

6.ª Dos pequeños cuadros rotos los cristales, y marcos de pino con láminas de papel representando imágenes: su valor veinticinco céntimos... 0'25

7.ª Un sofá viejo, madera de pino y asiento de paja: su valor cuatro pesetas......... 4

8.ª Dos sillas viejas y en mal estado: su valor cincuenta céntimos.............. 0'50

9.ª Un pequeño espejo con marco dorado muy usado: su valor cincuenta céntimos.... 0'50

10. Una cama hierro dulce rota, con jergón, colchón de lana, dos sábanas, dos almohadas con fundas y sobre cama de percal todo viejo y deteriorado, su valor quince pesetas; y además seis sábanas de lino grueso y algodón reformadas unas, rotas otras y todas muy deterioradas: su valor nueve pesetas que con las quince de la cama hacen veinticuatro pesetas 24

11. Dos sartenes pequeñas viejas: su valor cincuenta céntimos.................. 0'50

12. Dos fuentes una de estaño y otra de piedra: su valor dos pesetas.............. 2

13. Un fuelle de cocina viejo: su valor veinticinco céntimos.................. 0'25

14. Una faja negra muy usada: su valor una peseta... 1

15. Una capa paño castaño vieja y rota: su valor tres pesetas...................... 3

16. Un paraguas viejo y roto: su valor veinticinco céntimos.................. 0'25

17. Otro idem antiguo: su valor una peseta........... 1

18. Un garrafón de vidrio con su funda, de cabida una olla, muy usado: su valor dos pesetas.................. 2

19. Un embudo de hojalata de los medianos, viejo: su valor veinticinco céntimos... 0'25

20. Dos mantones uno de lana y algodón y otro de merinillo viejos y picados: su valor siete pesetas........... 7

21. Unas ocho arrobas leña roble: su valor cuatro pesetas...................... 4

22. Las cuatro gallinas y un gallo que comprende esta partida, manifestó el depositario que se le han muerto... »

23. Ocho cernideras para harina viejas y rotas: su valor seis pesetas.............. 6

24. Las patatas á que se refiere esta partida manifiesta el depositario que se han podrido...................... »

25. Diecinueve sacas abiertas procedentes de conducción de harinas, viejas y rotas: su valor dos pesetas..... 2

26. Un toldo embreado, viejo y roto: su valor tres pesetas........................ 3

27. Las uvas pendientes de recolección del parral de la huerta que el deudor llevaba en arriendo que figuran en esta partida, manifestó el depositario que se habían podrido antes de la maduración. «

28. Los materiales de los dos cortijos ó casuchas que construídos de madera viejas y teja se hallan en la huerta del señor don Camilo Vailn: los tasa en doce pesetas...... 12

29. Y por último la mitad proindiviso del piso segundo de la casa número ocho de la calle del Progreso de esta ciudad: que linda por Norte con solar de Juan Fernández, Este huerta de don Camilo Valín, Sur casa de Vicente Fernández y Oeste con el bajo resto de la casa que pertenece á Joaquín N. (a) Maragato, y vistas á la calle del Progreso. Este piso segundo se compone de sala con dos alcobas; cocina y dos corredores, uno al Este con varanda de hierro y una alacena en el extremo, Norte y otro al Oeste con varanda de madera. Su construcción es ligerísima, pero está en buen estado de conservación. Mide cuarenta y cuatro metros cuadrados y se la tasa en cuatrocientas pesetas.......................... 400

Total.............. 499'50

Las personas hábiles para contratar que deseen adquirir los bienes descritos pueden concurrir á la sala de audiencia de este Juzgado el cuatro de Julio próximo á las diez de la mañana en que se adjudicarán al mejor postor bajo las siguientes condiciones, que para optar é intervenir las pujas habrá necesidad de depositar previamente en la mesa del acturio el diez por ciento del valor en tasa de dichos bienes: que la oferta mínima para éstos no será inferior á las dos terceras partes de aquél valor, y que no existen títulos de pertenencia del inmueble pero que serán suplidos oportunamente por cuenta del producto del remate.

Dado en Orense á veintinueve de Mayo de mil novecientos.—Florencio Alonso Lasiote.—D. O. de S. S.ª, Ricardo García.

Agencias ejecutivas

Don Domingo Álvarez da Cal, Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento de Calvos de Randín para hacer efectivos los valores recogidos por la Tesorería de Hacienda al ex-recaudador don Fernando Rodríguez, del ejercicio de 1897 á 98 y primer y segundo trimestre de 98 á 99.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada con fecha del día de hoy en el expediente de apremio que se sigue contra varios deudores de la contribución Territorial y Urbana de los ejercicios indicados, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados á los mismos, los que á esta continuación se expresan.

A Juan Benito Castañeda.

1.° Un prado sito al nombramiento das Canas, término de Paradela, de diez áreas; linda Este, Sur y Norte más prado de Manuel Castañeda y Oeste otro de Manuela Rodríguez: tasado ó capitalizado en 70 pesetas.

A la Capilla del Rosario (Requías). Un nabal al nombramiento do Lombo, término de Paradela, de diez áreas; linda Este pared, Sur más de herederos de José Francisco Feijóo, Oeste comunal, pared en medio y Norte el de Rodríguez, pared en medio: tasado en 55 pesetas.

A Domingo Carballal, de Paradela. Una casa de alto y bajo, sita en dicho pueblo, de unos cuarenta metros cuadrados; linda frontis patio ó resto de la misma, derecha entrando y trasera con la calle pública de dicho pueblo, izquierda otra de Cayetano Rodríguez: en 400.

A Lucas Diz Jaramiñas de Vila.

1.ª Una centenar al sitio de Corgo, término de Vila, de doce áreas cincuenta y tres centiáreas; linda Este comunal de Paradela, pared en medio, Sur y Oeste más de Domingo Prieto y Norte otra de José Garrido: en pesetas 40.

2.ª Otra centenar sito ó Chabello, término de Vila, de nueve áreas; linda Este otro centenar de Domingo Prieto, Sur más de Manuel Garrido, Oeste el de José Alvarez y Norte comunal de Paradela: en pesetas 20.

3.ª Otro centenar sito as Rodas, término de Vila, de cuatro áreas y cincuenta centiáreas; linda Este otra de Manuel Vázquez, Sur la de Juan Antonio Blanco, Oeste camino público y Norte más centenar de Domingo Prieto: tasada en pesetas 15.

Otro centenar sita á Uzeira, término de Vila, de diez áreas y cincuenta centiáreas; linda Este ribazo de María Vidal, Sur centenar de Domingo Prieto, Oeste poula de José Vidal y Norte centenar de herederos de Manuel do Rego: tasada en pesetas 20.

5.ª Otra centenar al mismo sitio, de cuatro áreas; linda Este poula de Carmen Vázquez, Sur centenar de Demetrio Suárez, Oeste camino público y Norte más centenar de José Araujo: tasada en pesetas 15.

6.ª Otra centenar al sitio do Labacedo, término de Vila, de cuatro áreas y cincuenta y tres centiáreas; linda Este otra de José Araujo, Sur más de Delfín Rego, Oeste el de herederos de Manuel Valencia y Norte la de Bernardo Diz, pared en medio: tasada en pesetas 20.

7.ª Otra centenar al sitio do Couto, término de Vila, de cinco áreas; linda Este otra de Francisco Méndez, Sur la de Domingo Prieto, Oeste Poula de Domingo Vidal y Norte centenar de José Faramiñas: en pesetas 20.

8.ª Otra centenar al nombramiento de Pena, término de Vila, de trece áreas y cincuenta centiáreas; linda Este más de D. Pedro Méndez y otros, Sur el de Antonio Vidal y otros, Oeste el de María Vidal y Norte pared y camino: tasada en pesetas 40.

9.ª Nabal al sitio de Castiñeiro, término de Vila, de cuatro áreas cuarenta y tres centiáreas; linda Este camino de servidumbre, Sur el de Domingo Prieto, Oeste pared y camino y Norte otro de herederos de Antonio Garrido: en pesetas 25.

10. Otro al mismo sitio, de una área cincuenta centiáreas; linda Este el de Agustina González, Sur otro de José Valencia, Oeste más de Domingo Alvarez y Norte otro de Antonio Vidal: tasado en ocho pesetas.

11. Prado á Muraxon, término de Vila, de dos áreas y setenta y tres centiáreas; linda Este y Sur más de Carmen Vázquez, Oeste el de José Valencia y Norte otro de Domingo Prieto, pared en medio: tasado en pesetas 30.

12. Otro centenar al sitio de Val de Espiñeiro, término de Vila, de tres áreas; linda Este otro de Domingo Alvarez, Sur el de Antonio Quintas, Oeste más de Domingo Monteira y Norte el de Agustina González: en pesetas 15.

13. Nabal al sitio de Prado, de una área y cincuenta centiáreas; linda Este otro de Domingo Méndez, Sur más de José Alvarez, Oeste el de Domingo Alvarez y Norte más de José Araujo: tasado en pesetas 10.

A Manuela Barga, por Francisco Feijóo, de Serois.

1.ª Una casa de planta baja, cubierta de paja, de unos treinta metros cuadrados; linda frontis, derecha, entrada y trasera, la calle pública de dicho Serois, é izquierda otra de Agustín Barrio: en 125.

A Vicente Arrojo, vecino de Serois.

Una casa de planta baja cubierta de paja, de veinte metros cuadrados; linda frontis calle pública, derecha entrando otra de Josefa Méndez, izquierda la de José Galante y espalda más de Cesáreo Salgado: tasada en pesetas 100.

A Salvador y Concepción Araujo, por su padre Camilo, vecinos de Lobás.

1.ª Un prado al sitio do Forno, término de Lobás; linda Este otro de D. Jacinto Sotelo, Sur más de herederos de Andrés Valencia, Oeste y Norte el de D. Bernardino Rodríguez: tasado en pesetas 70.

2.ª Otro prado as Ferreás, término de Lobás, de tres áreas; linda Este regato de agua, Sur otro de Evangelista García, Oeste idem y Norte Nabal de los deudores: tasado en pesetas 40.

3.ª Huerta á Cuiña, término de Lobás, de dos áreas; linda Este la de Modesto González, Sur más de D. Bernardino Rodríguez, Oeste otra de José Barrio y Norte otra de Manuel García: tasada en pesetas 40.

A Basilio Araujo Sotelo, de Lobás.

Un prado á Cachasegunda, término de Lobás, de nueve áreas y seis centiáreas; linda Este pared y regato, Sur otro de Manuel García, Oeste pared y camino y Norte el de Serafín Araujo: tasado en 60.

A José Vila Margarita, vecino de Torey.

1.ª Centenar á Lama do Val, término de Randín, de cuatro áreas; linda Este mas de Domingo Alvarez y otros, Sur el de Domingo Fer-

nández, Oeste de Ana Rodríguez y Norte de Antonia Viana: tasada en 15.

2.ª Otra idem á San Lorenzo; linda Este otra de Feliciano López, Sur más de Juan Francisco Vázquez, Oeste de Adán Fernández y Norte camino público; de extensión nueve áreas y seis centiáreas: tasada en 20.

A Feliciano Cocina Araujo, por su madre Francisca Araujo, vecino de Lobás.

Una casa de alto y bajo sin número, de superficie aproximada cuarenta metros cuadrados; linda frontis la calle pública, derecha entrando patio ó resto de José Barrio, izquierda patio de la misma casa, y espalda huerta de los diestrales: tasada en 150.

A herederos de Manuel da Cal, vecinos de Vila.

Una casa de alto y bajo sin número, de veintitres metros cuadrados, hace frente á la calle pública de dicho Vila; linda derecha entrando otra de Manuel Rodríguez, izquierda y espalda con hera y pajar de Manuel Garrido: tasada en 100.

A Delfín do Rego López, por Manuel do Rego, de Vila.

1.ª Un prado al nombramiento de Villarino, término de Vila, de nueve áreas y cuarenta y nueve centiáreas; linda Este pared, Sur otro de José Araujo, Oeste centenar de Carmen Vázquez y Norte pared: tasado en 125.

A Valentín Romero Vazal, vecino de Calvos

1.ª Centenar al sitio da Pedreira, término de Calvos, de nueve áreas y seis centiáreas; linda Este otro de Josefa do Cal, Sur camino á Cerdedo, Oeste el de Abelina Rodríguez y Norte se ignora: tasado en pesetas 20.

2.ª Otra idem al nombramiento da Sertá, término de Calvos, de tres áreas; linda Este pared, Sur centenar de Benito Rodríguez, Oeste y Norte el de D. José Martínez: tasada en ocho pesetas.

3.ª Pastero al nombramiento do Sertá ó Tirbeda, término de Calvos, de tres áreas y veinte centiáreas; linda Este pared, Sur otro de José Canella, Oeste más de Juan Antonio Méndez y Norte otro de Francisco Pérez: en 12 pesetas.

4.ª Otro centenar al nombramiento da Maruxa, término de Calvos, de nueve áreas y seis centiáreas; linda Este otra de don Juan Francisco Estevez, Sur de Pascua de León, Oeste y Norte ribazo: tasada en 20.

A José y Dámaso Vázquez y Vázquez, por su hermano Manuel, vecinos de Randín.

1.ª Un prado sito al nombramiento de Cernadas, término de Randín, de cuatro áreas; linda Este poula de José García, Sur más de Cándido Vázquez, Oeste poula de Manuel González y Norte más de D. Francisco Vázquez: tasado en pesetas 30.

2.ª Otro prado al sitio da Corga, término de Randín, de veinte áreas; linda Este otro de D. José Benito Gómez, Sur poula de Manuel Rodríguez, Oeste centenar de José Vázquez y Norte poula de Juan Francisco Vázquez: tasada en 60 pesetas.

A Manuel Rodríguez y Lino Gómez, por Bernardo Gomez González, vecinos de Randín.

Un prado sito al nombramiento das Insuas, término de Randín, de treinta y seis áreas veinticuatro centiáreas; linda cerrado sobre sí y por el Este otro de José González, Sur y Oeste camino y río y Norte otro de D. José Benito Gómez: tasado en pesetas 500.

A Juana Salgado Veloso, vecina de Randín.

1.ª Una centenar al sitio da Penteeira, término de Randín, de cuatro áreas; linda Este ribazo, Sur más de José Vázquez, Oeste pared y camino y Norte otra de José da Cal: tasada en pesetas 15.

2.ª Otra centenar al nombramiento da Cortiña da Bella, término de Randín, de ocho áreas y setenta centiáreas; linda Este monte comunal, Sur más de Feliciana Salgado, Oeste ribazo y Norte poula de José Gómez: tasado en pesetas 25.

A la Capilla de las Nieves de Randín.

Una casa de planta baja cubierta de paja, sita en la calle pública de dicho Randín, de cuarenta metros cuadrados, hace frente á la calle dicha, y linda derecha entrando otra de María Rosa Limia, izquierda otra de la misma Capilla y espalda la de José Carballo: tasada en pesetas 100.

A María Rodríguez Rodríguez, vecina de Pintos.

Una casa de planta baja cubierta de paja, sin número, de cincuenta metros cuadrados; linda frontis la calle pública de dicho pueblo, derecha entrando otra de herederos de Baltasar Castañeda, izquierda la de Andrés Garrido y espalda otra de Manuel Méndez: tasada en pesetas 100.

A Manuela Rodríguez Rivera, vecina de Paradela.

1.º Nabal al nombramiento de Vertelo, término de Paradela, de siete áreas: linda Este otro de Francisco Gándara, Sur el de Domingo Vázquez, Oeste y Norte más de Servando Hermida: tasado en pesetas 35.

2.ª Centenar á os Pazos, término de Paradela, de doce áreas; linda Este otro de Francisco Gándara, Sur pared y camino, Oeste el de María Pérez y Norte monte comunal: tasada en pesetas 45.

A José Domínguez García, vecino de Paradela.

Una casa de alto y bajo sita en la calle pública de Paradela, sin número, de superficie veintiseis metros cuadrados, hace frente á dicha calle; linda derecha entrando calle, izquierda huerta de Juan Benito Castañeda y espalda otra huerta de Ignacio Vázquez: tasada en pesetas 125.

A Mateo Alvarez García, vecino de Vila.

1.ª Centenar á Seixo, término de Vila, de quince áreas; linda Este otra de Gerónimo Alvarez, Sur pastero de Benito Vidal, Oeste camino á la Torre y Norte centenar de herederos de Manuel Diz: tasada en pesetas 25.

2.ª Una touza á Penaguda, término de Vila, de cuatro áreas cincuenta y tres centiáreas; linda Este camino á San Lorenzo, Sur otra de Manuel Martínez, Oeste poula de herederos de Juan Canella y Norte monte comunal de San Lorenzo: tasado en pesetas 15.

A Benita Alvarez García, vecina de Vila.

1.ª Touza á Rigueira, de cuatro áreas y veintitres centiáreas; linda Este otra de Domingo Alvarez, Sur centenar de Francisco Méndez, Oeste touza de Benito Vidal y Norte más de José Valencia y otros: tasada en pesetas 15.

2.ª Otra touza á Labego, término también de Vila, de cuatro áreas y cincuenta y tres centiáreas; linda Este camino á San Lorenzo, Sur y Oeste centenar de Benito Vidal y Norte touza de herederos de Manuel Diz: tasada en pesetas 17.

A Domingo Salgado Aparicio, vecino de Vila.

1.ª Poula á Chamizas, de diez y ocho áreas y doce centiáreas; linda Este otra de Delfín Rego, Sur otra de Vicente Fernández, Oeste centenar de Juan Antonio Blanco y Norte más de Pedro Méndez: tasada en pesetas 20

2.ª Otra centenar á Espiñoso, término de Vila, de cuatro áreas; linda Este más de herederos de Gerónimo Quintas, Sur y Norte poulas de Delfín Rego y Oeste centenar de José Araujo: tasado en pesetas 13.

A José Benito García Veloso, vecino que fué de Lomear.

Un prado á Cachomil, término de Lomear, de veintisiete áreas; linda Este centenar de José Galante, Sur prado de Ana M.ª Feijóo, Oeste pared y Norte más de los herederos de D. Juan Manuel Tejada: tasada en pesetas 250.

A D. Alejo Feijóo, por Catalina Alonso, vecino de Rioseco.

Un prado á Cachomil, término de Lomear, de nueve áreas y seis centiáreas; linda Este prado de herederos de José Benito García, pared en medio, Sur otro de Eusebio Pérez, Oeste el de Nicolás Rodríguez y Norte otro de los indicados herederos: tasado en pesetas 70

A Santiago y Felervina Pérez García, por Antonia Rodríguez Rodez, vecinos de Rioseco.

Un prado, touza y poula á Vidoedo, término de Rioseco, de extensión aproximada ochenta áreas; linda Este centenar de Salvador Feijóo, Sur centenar y poula de Simón Valencia, Oeste pared y camino y Norte centenar y poula de Cándida Alonso, cerrado sobre sí: tasado en pesetas 500.

A Andrés Garrido Galante, vecino de Rioseco, por el anterior contribuyente.

Un prado á Muiño, término de Rioseco, de diez y ocho áreas; linda Este otro de Pedro Rodríguez, Sur y Oeste más de Cándida Alonso y Norte centenar de Alejo Feijóo: tasado en pesetas 200.

A Antonio Rodríguez Rivera, y por éste á Manuel Rodríguez, Antonio Penin y otros, vecinos de San Lorenzo.

Una touza y poula á Murañа, término de Vila, su extensión aproximada treinta y dos áreas y veinte centiáreas; linda Este más de Domingo de Otero, Sur poula de Lorenzo Martínez, Oeste otra de José Martínez y Norte más de Fernando Rodríguez: tasada en pesetas 80.

A Francisco Seguín García, por su padre Domingo Seguín, vecinos de Meaus.

Una touza á Río de boy, término de Serois, de dieciseis áreas y diez centiáreas; linda Este otra de Fernando Cadavid, Sur centenar, Oeste más de Gregorio González y Norte regato de agua: tasada en pesetas 35.

A Justo Vázquez Rodríguez, vecino de Faramiñas.

Una touza y poula á Couto, término de Castelaus, de treinta y dos áreas diecisiete centiáreas; linda Este y Norte monte comunal, Sur otra de Benito da Cal y Oeste touza do Francisco González: tasada en pesetas 80.

A Francisco Méndez, vecino de San Mamed.

1.ª Una touza á Costa, término de Serois, de dieciocho áreas y doce centiáreas; linda Este otra de Aparicio González, Sur más de Gregoria Barrio, Oeste de Genaro Barga y Norte la de Domingo Feijóo: tasada en pesetas 30.

2.ª Otra idem á Río de Lamas, término de Serois, de once áreas; linda Este otra de José Rivera, Sur camino público, Oeste de Manuel Méndez y Norte la de Julián Méndez: tasada en pesetas 27.

A Antonia Fernández Veiras, vecina de Torey.

Una centenar á os Pesos, término de Randín, de cuatro áreas cincuenta y tres centiáreas; linda Este y Oeste más de Casimiro López, Sur pared y camino y Norte otra de Francisco Veras.

Cuyas fincas radican todas en términos de este distrito municipal.

Se citan por medio del presente á los deudores ó á sus familias para el acto del remate, ó á quien con derecho se crea á algunas de las expresadas fincas, y lo mismo al Sr. Alcalde del Ayuntamiento por si desea asistir ó representado por algún individuo del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día veinte y cuatro del corriente y hora de doce á tres de la tarde en el ante salón de la Casa Consistorial.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.ª Que el deudor puede librar los bienes embargados pagando el principal y costas, hasta el momento de celebrarse el remale, quedando después la venta irrevocable.

2.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentare, se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria y su Reglamento, por cuenta del rematante, al cual después se le descontará del precio los gastos que haya anticipado.

3.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura según lo dispone la Instrucción.

Calvos de Randín á dos de Junio de mil novecientos.—El Agente ejecutivo, Domingo Alvarez.